

SENER

SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL (CENAGAS)**

**EXPEDIENTE: CT/ RES 001/ 2016
Quinta Sesión Extraordinaria**

Ciudad de México, a 17 de junio de 2016

RESOLUCIÓN POR CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1811200002916.

Resultando

I. Con fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, los integrantes del Comité de Transparencia se reunieron en sesión extraordinaria con la finalidad de emitir pronunciamiento en relación a la clasificación de información con carácter de reservada, respecto a la solicitud de información registrada con fecha 31 de mayo de 2016, en el Sistema INFOMEX, administrado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la que corresponde el número de folio 1811200002916, en la que se solicitó la siguiente información.

“Se solicita amablemente se proporcione la información de la trayectoria con coordenadas del sistema de transporte por ductos en operación y construcción, con su respectivo diámetro (Gas natural Licuado, Gas natural, Petroquímicos): a) Propiedad de Pemex b) Propiedad privada Esto en un perímetro de alrededor de 25 Km, dentro del territorio mexicano, del Complejo Procesador de Gas Burgos el cual se ubica cerca de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas. Para mejor referencia se anexa imagen del área que se desea conocer la ubicación de la infraestructura anteriormente mencionada.”

II. Una vez radicada y evaluada la solicitud de acceso a la información en la Unidad de Transparencia del CENAGAS , y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, fracción II, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como lo señalado en el artículo 35 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional del Control del Gas Natural, la Unidad de transparencia, turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información con número de folio 1811200002916 a la Unidad de Transporte y Almacenamiento, unidad administrativa que considero competente para atender y responder la información solicitada, materia del presente procedimiento de acceso a la información.

SENER

SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL (CENAGAS)

EXPEDIENTE: CT/ RES 001/ 2016
Quinta Sesión Extraordinaria

III. Que mediante oficio CENAGAS-UTA/DECR/DEAAC/003/2016 de fecha 10 de junio de 2016, la Unidad de Transporte y Almacenamiento, señaló que los ductos de Gas Natural que el solicitante menciona como propiedad de PEMEX, pasaron a ser propiedad del CENAGAS, lo anterior, derivado de la reforma energética y de conformidad con lo establecido en el Transitorio Quinto del "Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2014, PEMEX Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y el Centro nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) suscribieron el Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural con fecha 28 de octubre de 2015 y con efectos a partir del 1 de enero de 2016.

En este orden de ideas la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento y Seguridad, adscrita a la Unidad de Transporte y Almacenamiento, notificó a la Titular de Transparencia del CENAGAS que la información solicitada era clasificada como reservada de acuerdo a la fundamentación, motivación y prueba del daño que adjuntó como anexo 1.

Sin embargo, señala en su oficio, que en aras del principio de máxima publicidad, envía como anexo 2 un archivo en PDF que contiene un mapa del Sistema Nacional de Gasoductos y El Sistema Naco Hermosillo.

Cabe señalar que este Comité de Transparencia (antes de Información) se rige para su integración y funcionamiento por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por los "Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Centro Nacional de Control del Gas Natural", aprobados el 25 de septiembre de 2015, mismos que a la fecha se encuentran vigentes.

IV. Que de conformidad con lo previsto en las fracción VIII del numeral 3.2, así como el numeral 7.1 de los "Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Centro Nacional de Control del Gas Natural", encontrándose en sesión extraordinaria para entre otros, resolver sobre la clasificación de la información referente a la solicitud de información, objeto de esta resolución, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

SENER

SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL (CENAGAS)**

**EXPEDIENTE: CT/ RES 001/ 2016
Quinta Sesión Extraordinaria**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 1º, 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61,64, 65, 98,110 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción VIII del numeral 3.2 de los "Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Centro Nacional de Control del Gas Natural",

SEGUNDO: En la solicitud que nos ocupa se requiere obtener la información que se reproduce en el Resultando I, del presente fallo.

Al respecto, se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento y Seguridad, adscrita a la Unidad de Transporte y Almacenamiento, señalada en el párrafo tercero del Resultando III de esta resolución, misma que se hará del conocimiento a través de la presente resolución y por internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º, 135 de la Ley Federal de Transparencia y Accesos a la Información Pública.

TERCERO: Así bien, atendiendo al caso concreto que nos ocupa, resulta importante apuntalar lo señalado en el **Resultando Tercero**, de esta resolución, por lo que es necesario analizar la fundamentación y motivación de la clasificación de información, a efecto de confirmar la misma.

CUARTO: Delimitando el marco jurídico en el que sustenta la clasificación, se fundamenta que atendiendo a lo preceptuado por el artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y señala que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 105 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL (CENAGAS)**

**EXPEDIENTE: CT/ RES 001/ 2016
Quinta Sesión Extraordinaria**

Información Pública que expresamente prohíbe a los sujetos obligados emitir acuerdos de carácter general o particular que clasifiquen documentos o información como reservada, señalando que la clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos por la Ley como información clasificada.

En este tenor, el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, refiere como información reservada que podrá clasificarse, a aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;*
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*
- X. Afecte los derechos del debido proceso;*

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL (CENAGAS)**

**EXPEDIENTE: CT/ RES 001/ 2016
Quinta Sesión Extraordinaria**

- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y*
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

Así las cosas, Se puede advertir con meridiana claridad que la información que nos ocupa, se ubica en la hipótesis especial de procedencia de clasificación de información reservada, es decir el hecho fáctico en análisis, encuadra de manera exacta en las fracciones I, IV y V del artículo arriba citado de la Ley Federal en comento; asimismo, la fracción XIII del Artículo y Ley en cita con relación al artículo 2 fracción XXXII de la Ley General de Protección civil, 5 fracción XII y 51 Fracción II de la Ley de Seguridad Nacional, y el Décimo Séptimo fracción VIII, Décimo Octavo y Vigésimo Segundo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

QUINTO: Por lo que respecta a la petición de proporcionar las coordenadas geográficas del Sistema de Transporte por Ducto, que es considerado como infraestructura estratégica, toda vez que, es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos; tal como lo establece la fracción VIII del Décimo Séptimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Esta información podría dejar susceptible a la infraestructura para la comisión de actos terroristas cuya finalidad sea causar inestabilidad económica y desabasto energético en los estados que conforman dicho sistema, poniendo en riesgo a comunidades aledañas a los ductos.

En tal virtud, considerando lo presentado para análisis de este Comité de Transparencia, por la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento y Seguridad, adscrita a la Unidad de Transporte y Almacenamiento, Unidad Administrativa que clasifica totalmente la



SENER

SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL (CENAGAS)**

**EXPEDIENTE: CT/ RES 001/ 2016
Quinta Sesión Extraordinaria**

información solicitada, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado es de resolver que,

RESUELVE

PRIMERO: Se hace del conocimiento del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento y Seguridad, adscrita a la Unidad de Transporte y Almacenamiento, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO: Con fundamento a lo dispuesto por el art. 65 fracción II de La ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad con lo expuesto en el Resultando Cuarto y Quinto, el Comité de Transparencia emite su resolución y **CONFIRMA** la clasificación con carácter de reservada del documento denominado *Sistema de Transporte por Ductos*, por tratarse de información que puede comprometer la seguridad nacional; puede poner en riesgo la estabilidad institucional o nacional e incluso puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, la comunidad o el estado.

En ese sentido, este órgano colegiado, estima procedente y valida la argumentación lógica jurídica expuesta por la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento y Seguridad, adscrita a la Unidad de Transporte y Almacenamiento del Centro Nacional de control del Gas Natural.

TERCERO. Se tiene por señalado el plazo de reserva, correspondiente a cinco años, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO: Hágase del conocimiento de la solicitante que podrá interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y ante la Unidad de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural o en sus respectivos sitios de Internet.

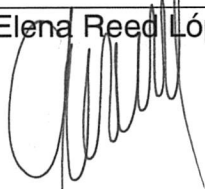
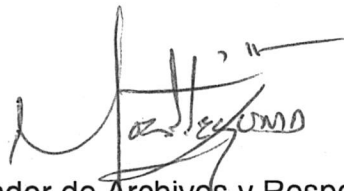
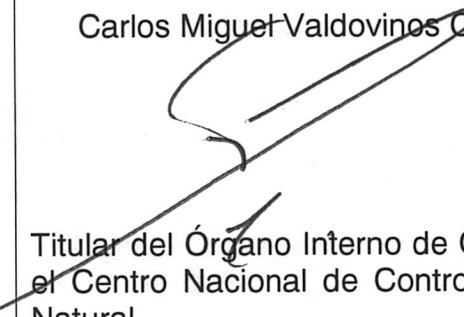
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL (CENAGAS)**

**EXPEDIENTE: CT/ RES 001/ 2016
Quinta Sesión Extraordinaria**

QUINTO: Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de este Centro.

NOTIFÍQUESE. Por conducto de la Unidad de Transparencia para los efectos conducentes, a la solicitante y a la Unidad Administrativa señalada en esta resolución.

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Gas Natural, el día diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

Claudia Elena Reed López 
Presidente del Comité de Transparencia Marco Aurelio Moctezuma Morales 
Coordinador de Archivos y Responsable del Archivo de Concentración del Centro Nacional de Control del Gas Natural. Carlos Miguel Valdovinos Chávez 
Titular del Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control del Gas Natural.